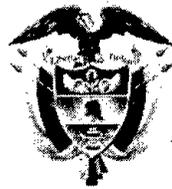


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SÁNCHEZ FÚQUENE.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-CREMIL.
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2017-00322-02

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 23 de abril de 2019¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante² contra la providencia de fecha 21 de noviembre de 2018³, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

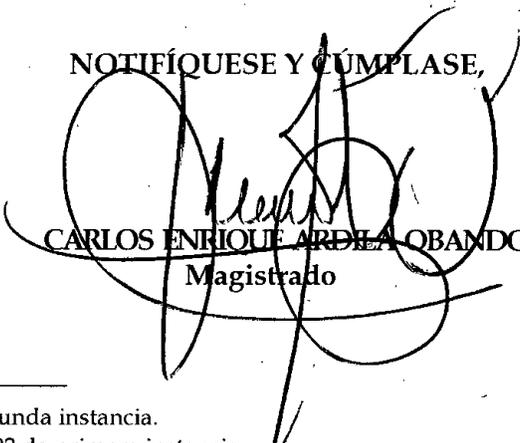
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 3 del cuaderno de segunda instancia.

²Folios 242-264 del cuaderno 02 de primera instancia.

³Folios 222- 230, *ibidem*.